

NORMAS SOBRE COMERCIALIZACIÓN DEL DIAMANTE EN BRUTO BAJO EL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DEL PROCESO KIMBERLEY

El pasado 5 de mayo fue publicada en Gaceta Oficial N° 40. 897 la resolución N° 16-04-02, en lo sucesivo “la resolución”, mediante la cual el Banco Central de Venezuela dicta las Normas sobre la comercialización del Diamante en Bruto bajo el Sistema de Certificación del Proceso Kimberley.

La resolución tiene por objeto el regular la implementación del Sistema de Certificación del Proceso Kimberley en el territorio nacional, así como la emisión y validación del Certificado del Proceso Kimberley para la exportación de diamantes en bruto.

De igual forma, se regulan los aspectos atinentes a la comercialización de diamantes en bruto, con arreglo a la adopción de las disposiciones del “Sistema de Certificación del Proceso Kimberley”; quedando excluidos del ámbito de aplicación de la resolución los diamantes que hayan sido objeto de transformación industrial.

De esta forma, lo siguiente queda establecido mediante la resolución:

- I. Los titulares de derechos mineros que desarrollen actividades lícitas de explotación y exploración de recursos diamantíferos en el territorio nacional deberán vender al Banco Central de Venezuela la totalidad de los diamantes en bruto que hayan sido obtenidos con ocasión al ejercicio de dicha actividad.
- II. La comercialización internacional de los diamantes en bruto será efectuada por el Banco Central de Venezuela, así como el determinar el porcentaje de la producción diamantífera que deberá destinarse al mercado interno, específicamente al sector transformador nacional
- III. Los titulares de derechos mineros que desarrollen actividades lícitas de explotación y exploración de recursos diamantíferos deberán formalizar su inscripción ante el Registro de Proveedores llevado por el Banco Central de Venezuela, con antelación a la operación de la venta y entrega de los diamantes en bruto a dicho instituto.
- IV. Al momento de la operación de la venta, se deberá presentar ante el Banco Central de Venezuela, una declaración jurada donde exprese el origen del mineral y la descripción de los procesos empleados para su extracción. Dicha declaración deberá ir acompañada de su oferta de venta, la correspondiente guía de circulación expedida por la autoridad competente, así como cualquier otra información de conformidad con las normativas dictadas.
- V. El Banco Central de Venezuela será el encargado de expedir el Certificado del Proceso Kimberley y será el encargado de su validación para la comercialización internacional, como autoridad exportadora.
- VI. Se establece al Banco Central de Venezuela como la autoridad responsable de la implementación del “Sistema de Certificación del Proceso Kimberley” en el territorio nacional; visto esto, se crea una oficina que tendrá bajo su cargo el control y seguimiento de la implementación de dicho Sistema y la cual actuará de manera coordinada con los entes correspondientes a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Sistema de Certificación del Proceso Kimberley.

- VII. De igual forma, se establecen las formalidades y los elementos que deberá contener el Certificado del Proceso Kimberley, cuya vigencia en ningún caso será superior a treinta (30) días, así como las formalidades que debe contener el recibo de confirmación de importación que tendrá el Certificado.
- VIII. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) deberá notificar al Banco Central de Venezuela las confirmaciones de importación de diamantes en bruto que hubieren ingresado en el territorio nacional.
- IX. Por otra parte, todo diamante que ingrese al territorio nacional en virtud de operaciones de importación deberá acompañarse de la Confirmación de Importación. El Banco Central de Venezuela queda autorizado para adquirir diamantes en bruto objetos de importación, previa verificación de la Confirmación de Importación por parte del SENIAT.
- X. El Banco Central de Venezuela, será el encargado de remitir trimestralmente al Sistema de Certificación del Proceso Kimberley las estadísticas de exportación registradas por este instituto.
- XI. Por último, se establece que el incumplimiento de esta resolución, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley del Banco Central de Venezuela y otras leyes, podrá dar lugar a la revocatoria o suspensión del Registro correspondiente.

Dicha Resolución entró en vigencia al momento de su publicación en Gaceta Oficial el 5 de mayo de 2016.



Reporte Legal

Normas sobre comercialización del diamante en bruto bajo el Sistema de Certificación del Proceso Kimberley. Mayo 2015.

Hoet Peláez Castillo & Duque Abogados

Oficinas:

Edificio Atrium, piso 3

Av. Venezuela

Urb. El Rosal, Caracas

Tel.: +58 212 201.8611

Fax: +58 212 263.7744

Correo electrónico: infolaw@hpcd.com

Página web: www.hpcd.com

Dirección postal internacional:

CCS 13031

P.O. Box 025323

Miami, Florida 33102-5323, USA

Venezuela:

Apartado 62.414, Caracas 1060-A

Contactos:

José Gregorio Torrealba

Correo electrónico: jtorrealba@hpcd.com

Tel.: +58 212 201 8578

Miguel Rivero Betancourt

Correo electrónico: mrivero@hpcd.com

Tel.: +58 212 201 8571

El objetivo del **Reporte Legal** es proveer información a los clientes y relacionados de **Hoet Peláez Castillo & Duque**. Los artículos de este reporte reflejan los puntos de vista de sus respectivos autores y no persiguen suministrar asesoría legal. Los lectores no deberían actuar sobre la base de la información contenida en este reporte, sin obtener previamente asesoría jurídica específica. Los artículos del **Reporte Legal** pueden ser reproducidos, total o parcialmente, previa autorización escrita de **Hoet Peláez Castillo & Duque**, e indicando siempre su fuente u origen en forma destacada. © 2016 Hoet Peláez Castillo & Duque